

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

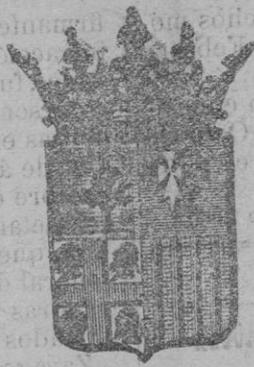
EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse recabando su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Agente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 pesetas al año en Entregas, 25

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasadas éstas, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Octubre 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con fecha 17 de Febrero último se expidió por este Ministerio Real orden disponiendo, de acuerdo con los de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, que los Jueces y Tribunales de las jurisdicciones respectivas, al remitir á la *Gaceta de Madrid* los datos que constituyen el contenido de las requisitorias, citaciones y emplazamientos en materia criminal, se ajustarán á los modelos aprobados por los tres Departamentos y que se publicaron con dicha Real orden en el número de la *Gaceta* correspondiente al 18 de Febrero (1).

En 19 del citado mes los Ministerios de Gra-

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL número 45 de 22 del propio mes.

cia y Justicia y de Marina dieron instrucciones á los funcionarios dependientes de los mismos para el debido cumplimiento de la anterior Real orden, y á partir del 1.º de Marzo próximo pasado se han venido publicando en la *Gaceta* los referidos emplazamientos, citaciones y requisitorias con arreglo á los modelos aprobados, consiguiéndose la unificación en este punto respecto de las tres jurisdicciones distintas.

Habiéndose suscitado dudas respecto á si lo dispuesto es obligatorio para los *Boletines Oficiales*, basta para desvanecerlas tener en cuenta que, siendo precisa la inserción en los *Boletines* de las requisitorias, citaciones y emplazamientos, con arreglo á lo que dispuso la Real orden de 20 de Abril de 1883, creando estos periódicos oficiales, no pueden negarse las Diputaciones Provinciales ó los contratistas á insertar estos documentos con arreglo á los modelos establecidos, porque no se trata de discutir el derecho á la inserción, que ya está definido, sino de efectuar la publicación con arreglo á un modelo, cuestión que sólo competía resolver á los cuatro Ministerios citados, y al cual han de adaptarse las inserciones en los *Boletines* de igual manera que en la *Gaceta* para establecer la necesaria uniformidad en los periódicos oficiales y no contrariar los fines que con ella se realizan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que la Real orden expedida por este Ministerio con fecha 17 de Febrero último, manifestando los modelos para la inserción de requisitorias, citaciones y emplazamientos en la *Gaceta de Madrid* es aplicable y extensiva á los *Boletines Oficiales* de las provincias, en los cuales se inserta-

rán estos documentos con arreglo á dichos modelos publicados en la *Gaceta* de 18 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Octubre de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 3 de Octubre 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Estando celebrándose en estos días en Suiza las carreras internacionales para globos, encargo á los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia civil que, en el caso de descender alguno de dichos aparatos en esta provincia, auxiliien y presten á los tripulantes del mismo las facilidades que pudieran necesitar, dando aviso urgente á este Gobierno del nombre del globo y nacionalidad de los aeronautas.

Zaragoza 4 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Exemo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha comunicado á esta Sección provincial la siguiente

CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento comunico á esa Sección provincial y se servirá comunicar á los pueblos esa Jefatura:

1.º Que las multas que en adelante se impongan por este centro, habrán de ser reintegradas en papel de pagos al Estado, según dispone el art. 232 de la vigente ley del Timbre.

2.º Que asimismo las Secciones provinciales y los Ayuntamientos y Juntas administrativas cuidarán de que los documentos referentes á los Pósitos no exceptuados del impuesto del Timbre se hallen debidamente reintegrados.

3.º Que la Delegación Regia hará efectivas las responsabilidades que establecen los artículos 222 y 223 del citado cuerpo legal contra los

DISTRITO MUNICIPAL DE

Número de habitantes.	NÚMERO DE ESCUELAS PÚBLICAS			NUMERO total de niños y niñas que figuran en el Registro escolar.	ENSEÑANZA			TOTAL	No teniendo escuelas públicas capaces, ¿puede darse la enseñanza al aire libre ó en locales provinciales?	OBSERVACIONES
	Niños.	Niñas.	De asistencia mixta.		Niños y niñas que la reciben en las escuelas públicas.	Niños y niñas que la reciben fuera de las escuelas públicas.	Niños que no la reciben en ninguna parte.			

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

firmantes de un documento que contenga infracción que se persigue ó contra las Autoridades, funcionarios ó Corporaciones que recibieren y cursen los documentos indicados ó cobren multas en forma diferente á la prescrita.—Dado en Madrid 29 de Septiembre de 1909.—El Delegado Regio, el Comandante del Retamoso.—Rubricado.

Lo que se hace público para conocimiento general de los Ayuntamientos, Juntas administradoras de los Pósitos y demás funcionarios llamados á su intervención.

Zaragoza 4 de Octubre de 1909.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

Esta Junta, en sesión de veinticinco de Agosto último, acordó llamar la atención de los locales de primera enseñanza de la provincia acerca de los deberes que les imponen la ley de 23 de Junio último, inserta en el *Boletín Oficial* número 111, correspondiente al 28 de Junio último y la Real orden de fecha 10 de Agosto, con el fin de que se cumplan estrictamente sus preceptos en cuanto les compete y especialmente lo preceptuado en el artículo 3.º de la citada Real orden, que previene se envíen al Ministerio de Instrucción pública, por conducto de esta Corporación, las relaciones resultantes de los Registros escolares de cada distrito municipal.

Encarezco á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, que procedan á reunir á las Corporaciones de su presidencia y con el Registro escolar que han debido formar en virtud de la Ley de 23 de Junio último á la vista, formarán y remitirán á esta Junta un estado ajustado al modelo que se inserta á continuación de esta circular, así como también copias de los respectivos Registros escolares, hallándome dispuesto á exigir responsabilidades á los que demuestren negligencia ó abandono en el cumplimiento de este servicio.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1909.—El Gobernador, Presidente, Juan Tejón y Marín.—El Secretario, Nicolás Tello.

Junta local de primera enseñanza.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Recopilación de los datos de Natalidad, Mortalidad y Morbilidad en la capital y pueblos de la provincia durante el 2.º trimestre de 1909

Censo de población que ha contribuido á la estadística 415.867 habitantes.

MESES	NATALIDAD										MORTALIDAD									
	NACIDOS VIVOS			NACIDOS MUERTOS			TOTAL				MORBILIDAD		MORTALIDAD		TOTAL.					
	Legítimos	Ilegítimos		Legítimos	Ilegítimos		V.	H.	TOTAL.	Abri.	Mayo.	Junio.	Abri.	Mayo.		Junio.				
Abri.	478	19	11	497	498	6	2	2	1	8	3	3	26	20	16	62	2	9	2	13
Mayo.	569	18	20	587	552	11	10	1	1	11	11	11	44	26	29	57	3	3	3	3
Junio.	553	16	10	569	493	11	4	1	1	11	5	5	118	178	196	378	23	15	17	55
TOTALES.....	3.102	94	3.196	44	5	49	3.245	1.161	580	498	1.078	3.245	2704	1980	1486	6.170	96	61	53	210

MESES	MORTALIDAD POR EDADES Y SEXOS										TOTAL				
	De 0 á un año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 en adelante		De edad ignor. ^a		TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	
Abri.	98	91	86	85	29	24	60	58	70	61	135	137	5	6	463
Mayo.	84	90	77	85	29	26	41	35	73	54	109	113	8	6	410
Junio.	121	93	83	79	26	14	42	33	58	46	93	90	8	7	364
TOTALES.....	577	505	148	269	363	677	40	2.578	18244	15743	13910	47.903	945	830	793

Fiebre tifoidea (tífus abdominal).....
 Tífus exantemático.....
 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....
 Viruela.....
 Sarampión.....
 Escarlatina.....
 Coqueluche.....
 Difteria y Crup.....
 Gripe.....
 Cólera asiático.....
 Cólera nostras.....
 Otras enfermedades epidémicas.....
 Tuberculosis pulmonar.....
 Tuberculosis de las meninges.....
 Otras tuberculosis.....
 Sifilis.....
 Cáncer y otros tumores malignos.....
 Meningitis simple.....
 Congestión, hemorragia y rebland.º cerebral.....
 Enfermedades orgánicas del corazón.....
 Bronquitis aguda.....
 Bronquitis crónica.....
 Pnevmonia.....
 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....
 Afecciones del estómago (menos cáncer).....
 Diarrea y enteritis.....
 Diarrea en menores de 2 años.....
 Hernias, obstrucciones intestinales.....
 Cirrosis del hígado.....
 Nefritis y mal de Bright.....
 Otras enfermedades del aparato urinario.....
 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....
 Septicemia puerperal.....
 Otros accidentes puerperales.....
 Debilidad congénita y vicios de conf. cion.....
 Debilidad senil.....
 Suicidios.....
 Muertes violentas.....
 Otras enfermedades.....

Totales..... 18244 15743 13910 47.903 945 830 793 2.568

Zaragoza 1.º de Octubre de 1909. — El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

A las diez horas del día 11 de Octubre próximo tendrá lugar la venta en pública subasta de doce caballos de desecho de este Cuerpo, siendo de cuenta del comprador el importe de los anuncios.

Zaragoza 30 de Octubre de 1909.—El Comandante mayor, Francisco Boned.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Convocadas para el día 24 del actual elecciones de Diputados provinciales en los distritos de Tarazona-Borja, Calatayud-Ateca, Daroca-Belchite, Caspe-Pina y San Pablo de Zaragoza, en ejecución de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre último, y debiendo aplicarse por vez primera el Real decreto de 9 del mismo mes sobre adaptación de la ley Electoral vigente á esta clase de elecciones, considero conveniente llamar la atención de las Juntas municipales del Censo electoral especialmente y de todos cuantos hayan de intervenir en las operaciones electorales, acerca de las disposiciones que las regulan, para evitar dudas y consultas y á fin de procurar su más exacto y puntual cumplimiento.

No habiéndose terminado la actual revisión ó rectificación del censo electoral, es indudable que habrá de regir para las elecciones convocadas, el que fué declarado en vigor por la Real orden de 5 de de Abril de 1909.

Los Presidentes de las Juntas municipales dispondrán que inmediatamente sean expuestas al público, á las puertas de los Colegios electorales, las listas definitivas de electores y copias de las certificaciones de electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio, permaneciendo esta exposición de documentos hasta que haya terminado la elección.

Las Juntas municipales del Censo electoral que deben reunirse en sesión pública **el domingo 10 del actual**, que es el siguiente á la convocatoria, conforme á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, para la designación de Adjuntos de las Mesas electorales, proveerán en dicha sesión, además, á todo lo referente á locales y Presidencia de las mencionadas Mesas, caso de que, por circunstancias especiales, resultare necesario realizarlo, de forma que quede todo previsto y orillados los inconvenientes, para que las operaciones electorales puedan realizarse precisamente en los días señalados, en evitación de responsabilidades que, en otro caso, serán exigidas con rigor.

Los locales donde se han de verificar las votaciones, serán los mismos que ya fueron designados y publicados en el BOLETIN OFICIAL y únicamente donde circunstancias posteriores hagan imposible continuar utilizando dichos loca-

les, es donde las Juntas municipales deben proveer á esta necesidad y realizar la nueva designación con idénticas solemnidades que se hizo la primera.

Siendo el cargo de **Presidente de Mesa** obligatorio una vez aceptado y un bienio la designación de tales funciones, así como las de **suplentes**, tampoco ofrece ninguna duda que habrán de continuar en ellas los designados para las elecciones municipales últimamente realizadas, y que tan sólo donde existieren vacantes de dichos cargos, ocurridas posteriormente, es donde habrá de procederse al nombramiento en la forma dispuesta por la circular de la Junta Central del Censo electoral de 2 de Marzo de este año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 8 del mismo mes y Real orden de 13 de Abril siguiente, inserta en el extraordinario de 16 del mes ultimamente citado.

Estas disposiciones rigen también para el nombramiento de **Adjuntos y suplentes de Adjuntos**, los cuales se designan solamente para cada elección, no pudiendo serlo ahora los que actuaron en las elecciones anteriores, debiendo procederse á su designación en la sesión del **día 10**, tomando los nombres de los Adjuntos de distinta lista de la que hubiere sido nombrado el Presidente de Mesa, y procediendo, tanto respecto de éstos, caso de existir vacantes á proveer, como de aquéllos, en orden inverso á como se hizo la designación anterior, teniendo muy presente los art. 36 y 37 de la ley y las circulares antes citadas.

Los Presidentes de las Juntas municipales cuidarán muy especialmente de darne inmediata cuenta por oficio del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto respecto á locales y nombramientos de Presidentes, Adjuntos y suplentes, en la inteligencia de que se impondrán multas á los que no lo verifiquen.

Si algún aspirante á ser proclamado Candidato para las elecciones convocadas, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso último del art. 24 de la ley, requiriere, en uso del derecho que le confiere el 25, al Presidente de la Junta municipal dentro del plazo señalado, ó sea hasta el día **11 del actual** en estas elecciones, para que ordene la constitución de las Mesas electorales, éstas deberán realizarlo á las **ocho de la mañana del día 14 de Octubre** y procederán en la forma que el citado artículo 25 prescribe, terminando el acto á las cuatro de la tarde, expidiendo los certificados que dispone.

La **proclamación de Candidatos** tendrá lugar en la Sala de la Audiencia que se fije, ante esta Junta provincial del Censo, el día **17 de este mes**, en sesión pública, que comenzará á las ocho de la mañana y durará por lo menos cuatro horas, si durante ellas pudieren terminarse los trabajos.

El art. 7.º del R. D. de 9 de Septiembre de 1909 determina las condiciones exigidas para ser proclamado Candidato en las elecciones de Diputados provinciales.

De no verificarse la proclamación de los electos en la forma que prescribe el art. 29 de la

SECCION SEXTA

Electoral, podrán los Candidatos nombrar Interventores y suplentes para las Mesas electorales de sus respectivos distritos, hasta el día 21 de Octubre, que es el jueves anterior á la elección, día en que se habrán de constituir las Mesas para recibir los talones de nombramiento de dichos Interventores y suplentes, según el procedimiento marcado en el art. 30.

El día 21 de Octubre, á las seis de la mañana, se constituirán en sesión las Juntas municipales del Censo de los distritos en que la elección haya de tener lugar, en cumplimiento y á los efectos de la regla 4.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1909.

A las siete de la mañana del mismo día se constituirán las Mesas electorales y procederán á extender la correspondiente acta de constitución y á expedir las certificaciones de ella que el art. 39 de la ley previene.

De ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la votación según el procedimiento marcado en los artículos 40 y siguientes; y verificado el escrutinio parcial de cada sección se publicará inmediatamente su resultado en la parte exterior de entrada al edificio y se expedirán las certificaciones que prescribe el art. 45.

He de advertir muy especialmente á los Presidentes de las Mesas electorales, que de no recibir por el primer correo, tanto dicho certificado, como un ejemplar de las listas numeradas de votantes, y las copias autorizadas de las actas de constitución de las Mesas y de la elección verificada, además de imponerles la multa de 50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, enviaré comisionados á su costa á recoger dichos documentos, sin perjuicio de exigirles mayor responsabilidad si por su causa se irrogaren perjuicios.

El escrutinio general se verificará el día 28 de este mes, á las diez de la mañana, en la Sala de la Audiencia, conforme á lo prevenido en el artículo 51 de la ley

Por último, conviene recordar que según el párrafo 2.º, artículo 14 de la ley Electoral, los gastos de material de las Juntas municipales, y como tal deben entenderse los que las Mesas electorales que de ellas dependen necesitan para el cumplimiento de su misión, deben ser satisfechos por los respectivos Ayuntamientos, que tampoco pueden negar el concurso del personal de su Secretaría que sea indispensable, conforme dispone el artículo 11, y por tanto es de esperar que las corporaciones municipales prestarán gustosas su cooperación y auxilio para el cumplimiento de la ley, debiendo las Juntas del Censo, en el inesperado caso de que así no fuere, ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Junta provincial para proceder á lo que hubiere lugar.

Lo que se hace público á los efectos que quedan indicados.

Zaragoza 5 de Octubre de 1909.—El Presidente, Gonzalo de Córdoba.

Artieda.

Durante quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1910.

Artieda 28 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Mancho.

Anento.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Solicitudes hasta el 20 de Octubre, pues pasado dicho día se proveerá.

Anento 29 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Ateca.

El pliego de condiciones redactado por la Asamblea municipal de este distrito para llevar á efecto el arriendo del arbitrio obligatorio sobre las medidas para el vino y demás servicios anejos á dicho cargo desde 1.º de Noviembre próximo, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por diez días, á contar desde mañana, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción del ramo vigente.

Ateca 28 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Vicente Bernal.

Egea de los Caballeros.

Por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de este municipio para el año 1910; durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Egea de los Caballeros 29 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

Los Fayos.

Se hace saber: Que el día 8 de Octubre próximo venidero, á las diez de la mañana, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para arrendar, con la facultad de venta exclusiva al por menor, los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas para el año 1910.

En el caso de que no hubiere remate en dicha subasta, se rectificarán los precios de venta y se celebrará una segunda el día 16, y si en ésta no se verifica tampoco el remate, se celebrará la tercera el día 25 de dicho mes, á la hora que se designa, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de 1.328 pesetas 13 céntimos, tipo de la primera, y adjudicándose en favor de las proposiciones ó pujas que lo mejoren.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Los Fayos 27 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Bonilla.

Plasencia de Jalón.

Una plaza de barbero se encuentra vacante en esta villa, en las condiciones siguientes:

El barbero cobrará de ciento cincuenta conducidos y de todos los demás vecinos que pueda igualar la cantidad de 2 pesetas por barba y una más por la cirugía menor, si es Practicante, encontrándose entre éstos varios que se les afeita en sus domicilios, y aquéllos abonarán á razón de 6 pesetas cada uno.

Término para solicitar, hasta el día 8 de Octubre próximo; pasado dicho plazo se proveerá

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de esta villa.

Plasencia de Jalón 28 de Septiembre de 1909.
—El Alcalde, Antonio Gascón.

Por destitución del que la desempeñaba se encuentra en esta villa vacante una plaza de Guarda municipal, dotada con el haber anual de 547'57 pesetas, ó sean á 1,50 pesetas diarias, con más las terceras de las denuncias que se hagan efectivas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al señor Alcalde de esta villa, debidamente reintegradas y acompañadas de certificación de conducta y nacimiento.

Término para solicitar, hasta el día 10 de Octubre próximo.

Plasencia de Jalón 25 de Septiembre de 1909.
—El Alcalde, Antonio Gascón.

SECCION SEPTIMA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza—Pilar.**

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en la pieza separada de examen, graduación y pago de los créditos contra la quiebra del comerciante de esta plaza Don Juan Forcadás Tusquellas, que se tramita en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, á instancia de los acreedores D. Arturo Romeu Gibert, D. Jaime Vachier Echarnich y D. Federico Regad Chapón y en virtud de haber sido nombrados síndicos de dicha quiebra D. Juan Maynar Barat, habitante calle de Don Alfonso I, número treinta y siete; D. Miguel Faci Abad, que vive en la calle de Ramón y Cajal, número setenta y cinco, y D. Manuel Aragonés Blasco, con domicilio calle del Coso, número ciento dieciséis, los tres vecinos de esta ciudad, los cuales aceptaron el cargo jurando y ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente, de conformidad á lo que dispone el artículo mil trescientos setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el mil ciento uno del Código de Comercio, se ha señalado el término de treinta días hábiles, ó sea hasta el día dos de Noviembre próximo viniente para la presentación por los acreedores de la quiebra á los síndicos nombrados, de los títulos justifica-

tivos de sus créditos, con copias literales de ellos, para que cotejadas por dichos síndicos hallándolas conformes, pongan á su pie nota de cada una de ellas, para que se proceda á la liquidación de la quiebra, y además se ha señalado para la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de créditos para el día veintidós del mes de Noviembre, acordándose hacer notoria tal disposición mediante el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y fijará en los sitios públicos de costumbre de la localidad.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Julián Huerta.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Cascán Elías, de treinta y un años, soltero, carretero, hijo de José y Margarita, natural y vecino de esta población; habitaba plazuela de la Muela, número cuatro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar á efecto lo ordenado por la Audiencia provincial de esta capital en auto de trece de Septiembre último, dictado en la causa seguida contra él y otro sobre hurto de trigo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades del Reino y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Cascán Elías, y caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Julián Huerta.—P. H. Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por el presente edicto se cita á tres cazadores, que el día doce de Septiembre último almorzaron en la llamada Fuente Amarga, del acampo de D. Luis Pérez de Cistué, término de la Cartuja Baja, uno de cuyos individuos llevaba pollainas pequeñas con traje oscuro y el otro pantalón de pana verdoso, acompañado de tres perros, uno de ellos peludo y el otro de pintas canelas, lo cual ocurrió entre ocho y nueve de la mañana del expresado día; á fin de que dentro del término de los tres días siguientes al de la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante el Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, al objeto de prestar declaración en causa que instruyo sobre homicidio; bajo apercibimientos de la Ley si no comparecen.

Al propio tiempo se cita, para que comparezca dentro del mismo término y con igual apercibimiento, á tres individuos, cuyas señas son: uno bajo y recio, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, color moreno, de cara afeitada, que usaba traje oscuro de verano con chaqueta y sombrero de color ceniza; otro, también bajo, y delgado, de color sano, con bigote, vistiendo traje de verano claro con chaqueta y á la cabeza sombrero negro, representando tener de veintiséis á veintisiete años, teniendo noticia de haber estado en la guerra de Cuba, y el otro un joven, de unos catorce años de edad, hijo del primero, que en un domingo del mes de Julio último entraron á cazar sin licencia en el mismo acampo del señor Pérez Cistué, y de dos á tres de la tarde se encontraron con el guarda debajo de dicha Fuente Amarga, al objeto de recibirles también la correspondiente declaración.

Dado en Zaragoza á dos de Octubre de 1909.
—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Guitarte.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital; Por el presente edicto se cita á Don Vicente Sánchez Talavera, cuyo actual domicilio se ignora, para que en los días cinco y seis de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca como testigo ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza al juicio oral de la causa seguida contra Aniceto Esteban Bosqued y otros, sobre robo; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Guitarte.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio, á María Alcubierre Salvo, para que el día veintinueve de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana comparezca ante los estrados de esta Ilma. Audiencia provincial, como testigo, para la celebración del juicio oral de la causa contra Francisco Lozano y otro por coacción de menores.

Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Actuario, Manuel Palomares.

Belchite.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de primera instancia de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de costas que vienen obligados á satisfacer los vecinos de Villanueva del Huerva D. Juan José Navarro y su esposa D.^a María Gil Navarro, y la hermana de ésta D.^a Cristina Gil Navarro, en los autos de abintestato del padre de la D.^a María y D.^a Cristina, D. Benito Gil, se sacan á la venta en se-

gunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en el precio de su tasación, los bienes embargados á aquéllos, sitios en el término municipal de Villanueva del Huerva y que se describen á continuación:

1.^o Huerta, en el Juncarillo, de cuatro áreas y setenta y dos centiáreas; linda al Norte y Este con acequia, al Sur con Blas Gajón y al Oeste con Francisco Pardos: valorada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^o Huerta, en el suelo del Puente, de cinco áreas y noventa centiáreas; linda al Norte con Antonio Navarro, al Sur con Puente, al Este con camino y al Oeste con río: valorada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^o Una viña, en la partida Melenguer, de una hectárea, sesenta áreas y ochenta y nueve centiáreas; linda al Norte con Pascual Navarro, al Sur con Ventura Jorro, al Este con José Casas, y al Oeste con herederos de Alejo Julián: valorada en ciento cincuenta pesetas.

4.^o Otra viña, en el Plano, de setenta y cinco áreas y nueve centiáreas; linda al Norte con Pascual Navarro, al Este con Miguel Grasa, al Sur con Francisco Serrano y al Oeste con Manuel Manero: valorada en setenta y cinco pesetas.

5.^o Otra viña, en la misma partida, de ochenta y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas, destinada á cereales; linda al Norte con Inocencio Corzán, al Sur con camino, al Este con monte y al Oeste con Ramón Salueña: valorada en doscientas veinticinco pesetas.

6.^o Campo, en San Pablo, de diez hectáreas; setenta y dos áreas y setenta y cinco centiáreas, linda al Sur con monte: dicha finca está valorada en mil quinientas pesetas.

7.^o Otro campo, secano, en la misma partida, de cuarenta y dos áreas y noventa y una centiáreas; linda al Sur y Mediodía con camino, al Poniente y Norte con monte: valorado en cuarenta pesetas.

8.^o Campo, en carrera Tosos, de sesenta y cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Norte con Mariano Cortés, al Sur con Manuel Burdío, al Este con camino y al Oeste con Mariano Pardos: valorado en quinientas pesetas.

9.^o Campo, en las Umbrías, de una hectárea veintiocho áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Norte con Dionisio Tajada, al Sur, Este y Oeste con monte: valorado en ciento veinticinco pesetas.

10. Otro campo, en el Pío de Ancala, de sesenta y cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Norte y Sur con monte y al Oeste con campo de Inocencio Corzán: valorado en cien pesetas.

11. Campo, en la Bardera, de una hectárea, setenta y un áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda al Norte con Agustín Casas, al Sur con camino, al Este con José García y al Oeste con Antonio Navarro: valorado en ciento cincuenta pesetas.

12. Otro campo, en la misma partida, de ochenta y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas; linda al Norte y Este con monte y al Sur

y Oeste con camino: valorado en noventa pesetas.

13. Campo, en eras de San Vicente, de una hectárea, ochenta y un áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, Sur, Este y Oeste con monte: valorado en doscientas veinticinco pesetas.

14. Otro campo, en la Cruz, de ochenta y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas; linda al Norte con Joaquín Ramírez, al Sur con camino, al Este con Pedro Pablo Manero: valorado en cien pesetas.

15. Otro campo, en el Barello de Fuente Rocatín, de cuarenta y dos áreas y noventa y una centiáreas; linda al Norte con Joaquín Navarro, al Sur y Oeste con monte y al Este con Antonio Pardos: su valor cincuenta pesetas.

16. Otro campo, en Detrás del Horno, de dos hectáreas, catorce áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Norte con Juan Pardos, al Sur con Salvador Pardillo, al Este con Juan Antonio Burdío y al Oeste con monte: valorado en ciento cincuenta pesetas.

17. Otro campo, en Pajalbo, de sesenta y cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Norte con monte, al Sur con Manuel Ibáñez, al Este con Pedro Ramos y al Oeste con camino: valorado en ciento veinticinco pesetas.

18. Otro campo, en Sancho Arroyo (Val de las Ovejas), de dos hectáreas y cincuenta y seis centiáreas; linda al Norte con Juan Antonio Burdío, al Sur, Este y Oeste con monte: valorado en noventa pesetas.

19. Otro campo, en Bolajes, de una hectárea, veintiocho áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Norte con monte, al Sur y Oeste con Pascual Navarro y al Este con Tomás Ramírez: valorado en cuatrocientas ochenta pesetas.

20. Otro campo, en cabezo Blanco, de una hectárea, setenta y un áreas, setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte con Manuel de Gracia, al Sur con José Gazo, al Este con Antonio Lucientes y al Oeste con María Antonia Ramírez: su valor doscientas pesetas.

21. Otro campo, en el Bolaje, de ochenta y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas; linda al Norte con monte, al Sur con camino, al Este con Isidro Asensio y al Oeste con Julián Salueña: tasada en sesenta pesetas.

22. Campo, en la faja de los terreros, de veintinueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte con Antonio Navarro, al Sur con Bernardo Marqués, al Este con camino y al Oeste con acequia: valorado en ciento cincuenta pesetas.

23. Una era, en las llamadas Eras Altas, de cinco áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte con José Gascón, al Sur con declarante, al Este con Mariano Herrero, y al Oeste con Juan Antonio Burdío: valorada en seiscientas pesetas.

24. Otra era, en la misma partida, de cuatro áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Norte con Juan Tomás, al Sur con Pedro Bernabé, al Este con Antonio Casajusana y al Oeste con Bas Cebrian: tasada en trescientas pesetas.

25. Viña, en las Filas, de mil quinientas cepas; linda al Sur con Benito Gil, al Medio con Antonio Gómez, al Poniente con Simón Pérez y al Norte con el mismo, de sesenta y siete áreas y setenta y seis centiáreas: valorada en setenta y cinco pesetas.

Fincas urbanas.

1.^a Casa, en la calle del Puente, de dos plantas; linda por derecha entrando con calle, por izquierda con Gregorio Pardillos y por espalda con Manuel Sánchez, cuya medida superficial ignora, y que carece de número: valorada en dos mil quinientas pesetas.

2.^a Un pajar, en Eras altas; linda por derecha é izquierda con el interesado y por espalda con camino: valorado en doscientas pesetas.

3.^a Paridera, en San Pablo; linda por derecha con Manuel Navarro, por izquierda con Juan Pardos y por espalda con Pascual Aznar: valorada en cuatrocientas pesetas.

4.^a Paridera, en la Fondera, que linda por derecha, espalda é izquierda con monte; valorada en doscientas treinta pesetas.

5.^a Un sitio de pajar, en la partida de Eras Altas, que confronta al Saliente con era del interesado, al Poniente con Manuel Sánchez, al Mediodía con era del interesado y al Norte con Manuel Navarro y Navarro: tasado en veinticinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Octubre próximo, á las diez y media; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su tasación, hecha en rebaja consignada; que no se admitirán pujas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos nueve. — Santiago Blas Rozas. — Por mandado de S. S.^a, Licenciado Jorge García.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de la villa de Riela.

Conforme á lo que disponen los artículos 51 y 53 de las Ordinaciones, se convoca á Junta general ordinaria á todos los partícipes de esta Comunidad para el día 10 del mes actual, á las tres de la tarde, en el salón de la Casa Consistorial, al objeto de dar cumplimiento á los artículos que se enumeran en los artículos citados. Se advierte que si en esta primera convocatoria no pudiera recaer acuerdo por falta de número, se celebrará otra segunda reunión el día diecisiete del mismo mes á la misma hora y en el propio local, y se tomarán los acuerdos oportunos sea cual fuere el número de los que asistan.

Riela 1.º de Octubre de 1909. — El Presidente accidental, Nicolás García.